Expediente: PAOT-2026-502-SAPBA-363

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10533 **2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-502-SAPBA-363** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...)Trabajadores de el [SIC] Campamento del personal de limpieza de la alcaldía tienen viviendo muchos perritos callejeros en su espacio, pero en específico hay un perrito que trae su ano destrozado y con mucha pus, que ya desprende un olor fétido y podrido, que puede ser un foco de infección (...) solo lo tienen abandonado y no hacen nada por curarlo (...) lo dejan salir a la calle (...)* [Ubicación de los hechos denunciados: calle Tercera cerrada de Galeana, número 16, colonia Xaltocan, alcaldía Xochimilco] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos, ubicados en calle Tercera cerrada de Galeana, número 16, colonia Xaltocan, alcaldía Xochimilco.

Expediente: PAOT-2026-502-SAPBA-363

No. Folio: PAOT-05-300/200-10533-2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- "Pingo", canino, macho, caramelo, pelaje color café, entero, de 3 años de edad aproximadamente.
- "Mudo", canino, macho, caramelo, pelaje color café claro, entero, de 4 años de edad aproximadamente.
- "Tyson", canino, macho, mestizo, pelaje blanco, entero, de 5 años de edad aproximadamente.

- **Condición corporal y muscular**. Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se apreciaban, las cinturas se veía claramente y había una fina capa de grasa en sus pechos.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban en libre deambular en área de camiones del inmueble; así mismo, a dicho de las personas que atienden la diligencia, cuentan con libre acceso al interior del lugar, lo cual les permite protegerse contra la intemperie, es de señalarse que dicho lugar se observó limpio, sin presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** A dicho de quien atiende la diligencia, se nos informa que los ejemplares caninos son alimentados con comida casera administrada tres veces al día. En este mismo acto se pudo observar un recipiente con agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento**. Se observó que mantenían una postura relajada sin manifestar agresión, no se percibieron signos de estrés o aislamiento, reaccionando de manera favorable al manejo de su responsable.
- **Condición de salud**. No presentaban lesiones evidentes, sin embargo, se exhortó a la persona que atendió la diligencia a proporcionarles atención médica, mediante esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Así mismo, se notificó el oficio correspondiente, en donde se hizo del conocimiento de la persona tutora de los caninos sobre las obligaciones a cumplir contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; adicionalmente, se informó que el ejemplar canino lesionado no está a su cuidado toda vez que es de la calle, mismo que no pudo ser observado al momento de la visita.

Expediente: PAOT-2026-502-SAPBA-363

No. Folio: PAOT-05-300/200-10533-2026

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en el inmueble señalado anteriormente, esta Entidad identificó tres caninos que contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona que atiende la diligencia, sobre las obligaciones a cumplir, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENT TERRITOR

EAL/MHGH/HR